



## **EJECUTIVO**

**RAD: 08001405300920230043200**

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, acompañado de memorial aportado por la parte demandante, mediante la cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto de fecha 21 de julio de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 16 de agosto de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 21 de julio de 2023, por medio del cual se negó el mandamiento de pago, previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

Aduce como argumento la parte recurrente que, las afirmaciones hechas por el despacho en relación a los requisitos faltantes de las facturas No. 3628,991968, 312935 no son ciertas, como que quiera que los yerros advertidos por el fallador se encuentran incluidos en cada factura.

En virtud de lo anterior, es del caso traer a colación los artículo 318 y 321 del C.G.P., los cuales regulan la procedencia de los recursos interpuestos. Así las cosas, encuentra el despacho que negó el mandamiento de pago fue notificado por estados electrónicos el día 24 de julio de 2023, y el recurso interpuesto fue elevado al correo electrónico del despacho el día 26 de julio de 2023, por lo que fue presentado en oportunidad.

Una vez expuesto los anteriores fundamentos, advierte el despacho que no repondrá el auto recurrido toda vez que los yerros señalados en el auto que negó el mandamiento de pago son requisitos esenciales para que se constituya el título valor y en su lugar concederá el recurso de apelación solicitado subsidiariamente en el efecto suspensivo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 21 de julio de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder, en el efecto suspensivo, la apelación del auto adiado 21 de julio de 2023, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente asunto, remítase el expediente al superior

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e938a846e9c73cc5e113edcea59b8b9c3a33d63271970fb89a42002c70152625**

Documento generado en 16/08/2023 09:30:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**